Al Despacho de la Señora Juez, para proveer, escrito de terminación de terminación del proceso suscrito por la apoderada judicial de la entidad financiera ejecutante, así mismo en el presente diligenciamiento no existe embargo de remanentes. San Gil, mayo 13 de 2021.

OSCAR DARÍO JARAMILLO GUEVARA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL
San Gil, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE:	FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
APDO:	Dra. MARLENY RAMÍREZ RAMÍREZ
DDO:	CIRO ANTONIO BALLESTEROS DAZA
	LUIS FERNANDO BALLESTEROS CRUZ
RDO:	686794089003-2018-00487-00.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesto por FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8, a través de apoderada judicial, en contra de CIRO ANTONIO BALLESTEROS DAZA y LUIS FERNANDO BALLESTEROS CRUZ, radicado a la partida 686794089003-2018-00487-00, obra memorial que antecede por medio del cual el apoderado ejecutante, solicita: "(…) *DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia, por pago total de la obligación principal y costas del proceso….* (sic).".

Como consecuencia de lo anterior solicita al Despacho el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del titulo valor objeto de la litis.

Por tal razón, atendiendo a lo estipulado en el articulado 461 del Código General del Proceso y en concordancia con lo solicitado, se resolverá por parte de este Despacho la terminación de la presente acción por pago total de la obligación, ordenando como consecuencia de lo anterior la cancelación de las medidas cautelares; frente al desglose de los títulos objeto de recaudo judicial deberá darse aplicación a lo ordenado en el numeral 3 del artículo 116 del C.G.P..

Por lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesto por FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8, a través de apoderada judicial, en contra de CIRO ANTONIO BALLESTEROS DAZA y LUIS FERNANDO BALLESTEROS CRUZ, radicado a la partida 686794089003-2018-00487-00, por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el presente proceso.

TERCERO: NO ACCEDER al desglose del título objeto de recaudo judicial ni la hipoteca por cuanto la solicitud no viene impetrada por el deudor.

CUARTO: En firme esta providencia y efectuado lo anterior, archívese el expediente previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

LIBIA EUGENIA CASTELLANOS MANTILLA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SAN GIL-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9cc79bc8bdab644c2411c15942ffec9778275d5a8991c7fd21fe970c06b3bf36
Documento generado en 13/05/2021 05:32:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica